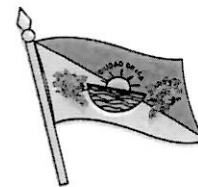




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 299 -2020-AMPI

Ica, 03 NOV 2020

VISTOS:

El Oficio N° 852-2020-PPM-MPI de fecha 15 de octubre del 2020; Oficio N° 853-2020-PPM-MPI de fecha 15 de octubre del 2020 e Informe N° 007-2020-GAJ-MPI/FRS de fecha 22 de octubre del 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La Autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, conforme lo establece el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en concordancia con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley 28607.

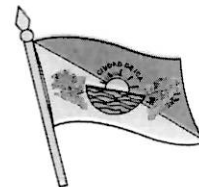
Que, con Oficio N° 0852-2020-PPM-MPI de fecha 15 de octubre del 2020 dirigido a la Gerencia de Asesoría Jurídica y Oficio N° 0853-2020-PPM-MPI de fecha 15 de octubre del 2020 dirigido a la Alcaldesa de la Municipalidad Provincial de Ica, la Procuradora Pública Municipal, abogada Carmen Silvana Mendoza Valdivieso, solicita la resolución autoritativa para dar inicio a las acciones legales de conformidad con las atribuciones que le confiere el Artículo 47° de la Constitución Política del Estado, Art. 3° y 29° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Art. 24° y 33° del Decreto Legislativo N° 1326 – Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, y ha procedido en formular denuncia en contra de CARLOS HILARIÓN BARRERA POMA, TEÓFILO GARAY CORIS, MARIA DEL PILAR GUTIÉRREZ CHOQUE, LINO ATILIO PARIONA BAUTISTA, JORGE OMAR DÍAZ OSCCO, CANDERALIA YSABEL SANTIAGO OSCCO, JYMMY JHONNY GUERRA PARIONA, VICTORIA QUISPE QUISPE, LIDIA ANGÉLICA ARMAS SAAVEDRA, DELFINA ALFARO BARRIENTOS, JORGE LUIS VALENCIA BAUTISTA, JUAN CARLOS OSCCO ÁLVAREZ, MARILYN LISSETH PASTOR RAMOS, MARTHA SERRANO AVALOS, YESENIA VESLY GUTIÉRREZ QUISPE, JULIA PALOMINO ANTONIO Y KATYA MENDOZA REBATA, por la presunta comisión del delito contra la fe pública en la modalidad de Falsificación de Documentos – Uso de Documento Público Falso, previsto y sancionado en el artículo 427° del Código Penal en agravio de la Municipalidad Provincial de Ica; y siendo que la misma resultaría agravada por los hechos denunciados, está en la obligación de poner en conocimiento de autos al Ministerio Público, a efectos que proceda en el marco de sus atribuciones, adjuntando los siguientes documentos:

- Oficio N° 18-2020-SGAA.HH-GDU-MPI de fecha 15 de febrero del 2020, a través del cual el Sub Gerente de Asentamientos Humanos comunica que respecto a la validación de autenticidad de las Constancias de Posesión para Servicio Básicos, estos documentos serían falsos, según Informe Legal N° 074-2020-LZG-SGAAHH-GDU-MPI, e Informe N° 002-2020-TOTT-SGRRHH-GDU-MPI; asimismo comunica que la Asociación de Vivienda Sol Radiante está asentada en propiedad privada que pertenece a la Habilitación Urbana Daniel Alcides Carrión según Partida N° 40000976 SUNARP.
- Correo Electrónico de fecha 5 de octubre del 2020, en el que se confirma la recepción del documento virtual INTERPONE DENUNCIA ingresado por la Procuradora Pública Municipal de Ica, a través del Sistema de Mesa de Partes Virtual de la Fiscalía Provincial Penal de Ica.
- Denuncia Penal dirigida al fiscal de Turno de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ica, en contra de Carlos Hilarión Barrera Poma, Teófilo Garay Coris, María Del Pilar Gutiérrez Choque, Lino Atilio Pariona Bautista, Jorge Omar Díaz Oscco, Canderalla Ysabel Santiago Oscco, Jymmy Jhonny Guerra Pariona, Victoria Quispe Quispe, Lidia Angélica Armas Saavedra, Delfina Alfaro Barrientos, Jorge Luis Valencia Bautista, Juan Carlos Oscco Álvarez, Marilyn Lisseth Pastor Ramos, Martha Serrano Avalos, Yesenia Vesly Gutiérrez Quispe, Julia Palomino Antonio Y Katya Mendoza Rebata, ingresada a través de Mesa Virtual de la Fiscalía Provincial Penal de Ica, el 5 de octubre de 2020

Que, el artículo 47° de la Constitución Política establece que: *"La defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a ley (...)"*.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



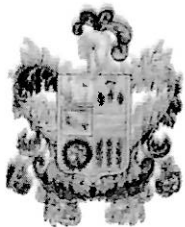
Que, el artículo 24 del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica y Crea la Procuraduría General del Estado, establece que: **"Las entidades públicas tienen, como órgano de defensa jurídica, una Procuraduría Pública, conforme a su ley de creación, ubicado en el mayor nivel jerárquico de su estructura. Esta se constituye en el órgano especializado, responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado y se encuentra vinculada administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado."**; asimismo, el inciso 3) del artículo 25 del mismo cuerpo normativo, señala que las Procuradurías Públicas Municipales **"son aquellas que ejercen la defensa jurídica de la Municipalidades (...)".** Igualmente, el artículo 33 de la norma en mención, señala las funciones de los Procuradores Públicos, son las siguientes:

1. Evaluar y proponer fórmulas tendientes a conseguir la conclusión de un proceso jurisdiccional, en aquellos casos cuyas estimaciones patrimoniales implican un mayor costo que el monto estimado que se pretende recuperar, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el Reglamento.
2. Requerir a toda entidad pública información y/o documentos necesarios para evaluar el inicio de acciones o ejercer una adecuada defensa del Estado.
3. Evaluar el inicio de acciones legales cuando estas resulten más onerosas que el beneficio económico que se pretende para el Estado.
4. Efectuar toda acción que conlleve a la conclusión de un procedimiento administrativo, cuando ello implique alguna situación favorable para el Estado.
5. Propiciar, intervenir, acordar y suscribir convenios de pago de la reparación civil en investigaciones o procesos penales donde intervengan de acuerdo al procedimiento señalado en el Reglamento.
6. Emitir informes a los/as titulares de las entidades públicas proponiendo la solución más beneficiosa para el Estado, respecto de los procesos en los cuales interviene, bajo responsabilidad y con conocimiento a la Procuraduría General del Estado.
7. Delegar representación a favor de los/as abogados/as vinculados a su despacho. Asimismo, podrá delegar representación a abogados de otras entidades públicas de acuerdo a los parámetros y procedimientos señalados en el Reglamento.
8. Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público.
9. Coordinar con la Procuraduría General del Estado sobre las acciones de asesoramiento, apoyo técnico profesional y capacitación que brinda en beneficio de la defensa jurídica del Estado.
10. Otras que establezca la Ley o el Reglamento del presente Decreto Legislativo"

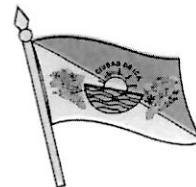
Que, el artículo 15 del Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, establece en su numeral 15.6, que: **"Respecto a la función contemplada en el inciso 8 del artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1326, en los procesos o procedimientos con contenido patrimonial, los/las procuradores/as públicos/as, previa elaboración del informe correspondiente y con autorización del/de la titular de la entidad, pueden conciliar, transigir, desistirse, así como dejar consentir resoluciones (...)"**; asimismo, el numeral 15.12 del mismo artículo, señala que: **"Para efectos de la aplicación de los numerales 1 y 2 del párrafo 15.6 del artículo 15 del presente Reglamento, la autorización del/de la titular de la entidad, se materializa mediante cualquier medio formal verificable"**

Que, el artículo 29 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: **"La representación y defensa de los intereses y derechos de las municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a ley, el cual está a cargo de procuradores públicos municipales y el personal de apoyo que requiera (...)"**

Que, el artículo 45 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Ica, establece que: **"La Procuraduría Pública Municipal es el órgano encargado de ejercer la defensa jurídica de los intereses y derechos de la Municipalidad Provincial de Ica, a través de su Procurador Público Municipal (...)"**; asimismo, el inciso 3) del artículo 46 del mismo reglamento, establece como función de la Procuraduría Pública Municipal: **"(...) 3. Dirigir y ejercer la defensa jurídica de los intereses y derechos de la Municipalidad Provincial de Ica, implementando las acciones que corresponda ante los órganos jurisdiccionales, en los que la Entidad es parte (...)"**.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, dentro de este contexto, y de los documentos mencionados en los antecedentes, se puede advertir, que la Procuradora Pública Municipal de la Municipalidad Provincial de Ica, está peticionando al Gerente de Asesoría Jurídica, que se sirva disponer a quien corresponda emitir la resolución autoritativa para que pueda dar inicio a las acciones legales en contra de en contra de Carlos Hilarión Barrera Poma, Teófilo Garay Coris, María Del Pilar Gutiérrez Choque, Lino Atilio Pariona Bautista, Jorge Omar Díaz Oscco, Candalía Ysabel Santiago Oscco, Jymmy Jhonny Guerra Pariona, Victoria Quispe Quispe, Lidia Angélica Armas Saavedra, Delfina Alfaro Barrientos, Jorge Luis Valencia Bautista, Juan Carlos Oscco Álvarez, Marilyn Lisseth Pastor Ramos, Martha Serrano Avalos, Yesenia Vesly Gutiérrez Quispe, Julia Palomino Antonio Y Katya Mendoza Rebatta, por la presunta comisión del delito contra la fe pública en la modalidad de Falsificación de Documentos, previsto y sancionado en el artículo 427° del Código Penal, en agravio de la Municipalidad Provincial de Ica; sin embargo, de las funciones de los Procuradores Públicos, establecidas en el Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica y Crea la Procuraduría General del Estado, en concordancia con el Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado; se puede observar que el único caso que necesita autorización del titular de la Entidad, es cuando se trata de "conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas"; no obstante, dentro de las normas mencionadas no existe impedimento ni prohibición legal alguna para que el titular de la Entidad pueda expedir una resolución autoritativa que autorice y/o regularice las acciones legales que pueda implementar la Procuraduría Pública Municipal.

Que, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 20° inciso 6) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y en mérito a los considerandos antes expuestos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR a la PROCURADORA PÚBLICA MUNICIPAL, Abogada CARMEN SILVANA MENDOZA VALDIVIESO, con Registro C.A.I. N° 2402, a ejercer las acciones legales que considere convenientes, en resguardo de los intereses de la Municipalidad Provincial de Ica, en contra de Carlos Hilarión Barrera Poma, Teófilo Garay Coris, María Del Pilar Gutiérrez Choque, Lino Atilio Pariona Bautista, Jorge Omar Díaz Oscco, Candalía Ysabel Santiago Oscco, Jymmy Jhonny Guerra Pariona, Victoria Quispe Quispe, Lidia Angélica Armas Saavedra, Delfina Alfaro Barrientos, Jorge Luis Valencia Bautista, Juan Carlos Oscco Álvarez, Marilyn Lisseth Pastor Ramos, Martha Serrano Avalos, Yesenia Vesly Gutiérrez Quispe, Julia Palomino Antonio Y Katya Mendoza Rebatta.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que la Procuradora Pública deberá informar al Despacho de Alcaldía las acciones realizadas en virtud de la presente autorización.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Secretaría General la notificación de la presente Resolución de Alcaldía, con las formalidades de Ley.

Regístrese, Comuníquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Sra. Emma Luisa Mejía Venegas.
ALCALDESA